

MCPB

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 840

Santiago, 20 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Ord. U.I.P.S N° 964, de 22 de noviembre de 2013, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-026-2013, seguido en contra de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada Rol Único Tributario N° 78.769.990-4, titular de los proyectos "Extracción de Turba Grazzia San Juan", y "Modificación Turba Grazzia San Juan", respectivamente calificados ambientalmente favorable mediante Resoluciones Exentas N° 291, de 17 de diciembre de 2002 y N° 72, de 8 de mayo de 2007, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región, de Magallanes y Antártica Chilena.

2. La revisión y análisis de los antecedentes que constan en el presente procedimiento respecto de los hechos materia de la respectiva formulación de cargos, han sido concluidas.

3. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol F-026-2013, disponible en formato digital en: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=F-026-2013>

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, corresponde emitir un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar al presente caso.

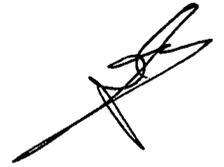
RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**, del procedimiento sancionatorio Rol F-026-2013.

II. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Daniel Benoit Marcheti domiciliado en calle Monjitas número 372, OF. 109, comuna de Santiago.



Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía.